SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 35 minutos)

Hay asuntos pendientes de resolución en relación con la sesión pasada. Solicitamos a la señora Secretaria que dé la información correspondiente.

SEÑORA SECRETARIA.- El CODICEN nos envió su opinión favorable para nominar la Escuela Rural Nº 41, de Cuchilla Cabo de Hornos, Pando, departamento de Canelones, con el nombre de Alfredo Zitarrosa. También está la resolución con opinión favorable para designar la Escuela Nº 15 de la localidad de San Antonio, en Salto, con el nombre de Pedro Ambrosoni.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puesto que ya están todos los trámites requeridos para su aprobación, solo restaría ponerlos a consideración.

En consideración el proyecto de ley relativo a la designación de la Escuela Nº 15 de la localidad de San Antonio, del departamento de Salto, con el nombre de Pedro Ambrosoni.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4.**Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si los señores Senadores están de acuerdo, designamos como miembro informante a la señora Senadora Percovich.

(Apoyados)

En consideración el proyecto de ley relacionado con la designación de la Escuela Rural Nº 41, de Cuchilla Cabo de Hornos, Pando, departamento de Canelones, con el nombre de Alfredo Zitarrosa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4.**Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si los señores Senadores están de acuerdo, designaríamos como miembro informante al señor Senador Semproni.

(Apoyados)

Volvemos a la consideración del proyecto de ley relativo al marco regulatorio de los cibercafés.

En primer lugar, vamos a dar lectura a algunas propuestas que se han recibido de la AGESIC sobre los artículos que hemos votado.

Hay un artículo 1º relativo al objeto y un artículo 1º que refiere a la asignación de competencias. El artículo 1º que tiene que ver con el objeto, establece: “La presente ley tiene por objeto garantizar y proteger a niños, niñas y adolescentes en el disfrute y ejercicio de su derecho a acceder a una información adecuada a su desarrollo físico y psíquico”. En este caso, no hay propuestas de cambio. Por su parte, el artículo 1º que refiere a la asignación de competencias y a la autoridad administrativa de contralor, propone

lo siguiente: “Se comete al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la policía, el contralor y la fiscalización de los ciber, quien para la consecución de dicho fin tendrá las facultades y potestades conferidas por su ley orgánica, disposiciones legales vigentes y las atribuidas por la presente ley”.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- La redacción propuesta por la AGESIC es un poco más pulida, aunque el concepto es el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo ya fue votado y el resultado fue 4 en 4. Si estamos de acuerdo con la modificación que propone la AGESIC, habría que votar la reconsideración de este artículo.

(Apoyados)

Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, pasaríamos a votar la redacción propuesta por la AGESIC.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Dado que no estuve presente en la sesión anterior, quiero aclarar que voy a acompañar lo que propongan los compañeros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por la AGESIC, que mejoró la redacción del texto.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º, que corresponde a la definición.

(Se lee:)

“Artículo 2º (Definición).- A los efectos del marco regulatorio a dictarse, se considera ciber todo local dotado de equipos informáticos individuales o en red, conectados a Internet, a través de los cuales se realiza, a cambio de una contraprestación de dinero, la prestación de distintos servicios al usuario tales como juegos en red, correo electrónico, chateo y descarga de información”.

En consideración.

SEÑOR SEMPRONI.- Quisiera pedir que se me aclare el por qué de la postergación de este artículo.

SEÑORA PERCOVICH.- Las objeciones de la AGESIC se debieron a que, en general, las reglamentaciones que hay en varios Gobiernos Departamentales para regir la concurrencia a los ciber eran más amplias que las propuestas en este proyecto de ley y no se especificaba que solamente son ciber aquellos que cobran por el servicio, ya que puede haber algunos que lo ofrezcan y no cobren por él; eso no impide que puedan, por ejemplo, instalar pornografía. Por lo tanto, estos lugares, que también son ciber, quedarían excluidos de la reglamentación que está tratando de dar un marco a la entrada de los menores allí.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Se me ocurre, por ejemplo, un club que ofrece a sus socios la ventaja de utilizar el cibercafé del lugar y no cobra por ello.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una práctica mucho más difundida que es, por ejemplo, la que se da en las librerías con servicios de Internet de acceso libre; allí no hay ninguna contraprestación de dinero y quedarían excluidas de la reglamentación.

Por lo tanto, estaría de acuerdo en eliminar la expresión "a cambio de una contraprestación de dinero" y dejar el texto de la siguiente forma: "a través de los cuales se realiza la prestación de distintos servicios al usuario tales como", etcétera.

SEÑORA PERCOVICH.- Aclaro –sobre todo al señor Senador Hierro López, que no estuvo en la sesión anterior– que como el señor Senador Sanguinetti tenía alguna duda acerca de si técnicamente era correcta la redacción que estábamos dando al proyecto de ley, se hicieron las consultas pertinentes a la AGESIC. Me parece que una vez que nos han brindado asesoramiento en este aspecto, corresponde que lo tomemos en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta en el sentido de eliminar la expresión "a cambio de una contraprestación de dinero".

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Vamos a analizar nuevamente el artículo 3º –que ya fue votado–, dado que ha habido avances y cambios.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º. La calificación conceptual de los ciber, a los efectos de fijar el ámbito objetivo de aplicación de esta ley, se realizará con entera prescindencia del número de unidades disponibles para el usuario, así como del carácter accesorio o no, o de servicio anexo al de otros, que puedan coexistir en el local".

En consideración.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Esto viene a ratificar lo que hicimos en el artículo anterior, porque dice que aunque se trate de un servicio accesorio de otro principal, como en el caso de un club, igual es un ciber y por lo tanto debe estar sometido a controles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativ**a. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º. (Ingreso de menores de 18 años a los ciber).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay fijará las condiciones de ingreso de menores de 18 años a los ciber, así como la asistencia y permanencia de los mismos en sus instalaciones, pudiendo autorizarla y restringirla según lo estime conveniente para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1º".

En consideración.

Aquí habría que realizar alguna precisión. Existen instalaciones donde funcionan los ciber que tienen otras aplicaciones complementarias; allí no se trata solamente de la utilización de computadoras y el ingreso a procesos informáticos. Habría que ver cómo podemos delimitar ese margen. Se trata, por ejemplo, de que en una librería que tenga computadoras, esos jóvenes menores de 18 años puedan ingresar a comprar un cuaderno. En ese caso, la norma quedaría un poco excedida con respecto a lo que perseguimos.

Me parece mejor que este artículo establezca que el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay fijará las condiciones de ingreso de menores de 18 años a los ciber, así como la asistencia y el uso de los mismos en sus instalaciones, porque la asistencia no necesariamente tiene que estar compatibilizada con el uso de los equipos informáticos. Entonces, de esta forma estaríamos habilitando la posibilidad de asistencia pero no del uso de las instalaciones informáticas.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Me parece que quedaría mejor redactado así: “El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay fijará las condiciones de ingreso de menores de 18 años a los ciber, así como el uso de sus instalaciones”.

SEÑORA PERCOVICH.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- De esa manera, no repetiríamos el concepto en los términos “asistencia” y “permanencia”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, suprimiríamos la frase “la asistencia y permanencia de los mismos en” y la sustituiríamos por “el uso de”, continuando la redacción tal cual está.

En realidad, tampoco debería decir “pudiendo autorizarla y restringirla”, sino “pudiendo autorizarla o restringirla”.

Léase el artículo nuevamente para que quede clara la propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 4º. (Ingreso de menores de 18 años a los ciber).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay fijará las condiciones de ingreso de menores de 18 años a los ciber, así como el uso de sus instalaciones, pudiendo autorizarla o restringirla según lo estime conveniente para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1º”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

“Artículo 5º.- (Prohibición y condiciones de funcionamiento de los ciber).- Queda prohibido el ingreso de menores de 18 años a los ciber que no cumplan o satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

En todos los casos, y para que pueda procesarse el trámite de habilitación correspondiente o permiso que autoriza su ingreso, se deberá acreditar por parte del proveedor o suministrador de dicho servicio que cuenta con:

A) Habilitación municipal.

B) Adecuado software de control de contenidos instalado en sus ordenadores, el cual funcionará como herramienta de control en cuanto a tiempo de permanencia en Internet y páginas que se visitan.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay establecerá los requisitos

adecuados para facilitar el uso de personas ciegas o de baja visión".

Léase la propuesta de la AGESIC.

(Se lee:)

"La Comisión interdisciplinaria establecerá los requisitos adecuados para facilitar el uso de personas ciegas o de baja visión, sin perjuicio de que el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay pueda complementarlas".

En consideración.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- La redacción actual es un poco ingrata, porque tal como está el texto parecería que se facilitara el uso de las personas. Ello se subsanaría si se agregara la expresión "de las instalaciones" y, por tanto, se dijera: "el uso de las instalaciones a personas ciegas o de baja visión".

SEÑOR SEMPRONI.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 5º hay dos hechos que me llaman a la reflexión: me refiero a los literales A) y B).

En primer lugar, hay que tener presente que no corresponde al Parlamento exigir la habilitación municipal, por cuanto se trata de una competencia de las Intendencias; si lo hiciéramos, estaríamos excediendo nuestras facultades.

En segundo término, me parece que la redacción del literal B) es muy amplia, pues hace referencia al "control de contenidos". De modo que si una persona va a un ciber a buscar el significado de una palabra en un diccionario de la Real Academia Española, ese contenido será controlado. Deberíamos ser más precisos en cuanto a qué queremos controlar, porque en este caso está en juego la libertad del usuario de no ser supervisado por un organismo que no tiene facultades en ese sentido.

SEÑORA PERCOVICH.- Como se dice en el artículo 1º de este proyecto de ley, su objetivo es evitar el acceso de los niños, las niñas y los adolescentes a contenidos nocivos. En función de ello, en el artículo 4º se establece que el INAU fijará las condiciones, mientras que en el artículo 5º se da a ese organismo la facultad de prohibir el ingreso a los ciber de los menores de 18 años si no cumplen determinados requisitos de seguridad –es decir, la habilitación municipal que otorga el Gobierno Departamental del lugar de que se trate– como uno de los criterios para evitarlo. A veces se habilitan locales con un mínimo de seguridad y el INAU puede decir que en tal lugar los chiquilines no entran porque no reúne las condiciones necesarias. Me parece que ese es un criterio que está en concordancia con el interés superior del niño. No se trata de que vaya a hacerlo el INAU, pero tiene que controlar que se cumpla.

Este texto sobre el "adecuado software de control de contenidos" –que era uno de los que, a nuestro juicio, ameritaba una mirada técnica– hace al objetivo de la ley; por ejemplo, que los chicos no accedan a pornografía o a un estímulo al uso de armas o al consumo de drogas. Si la AGESIC no corrigió el texto del literal B) –que era una de las dudas planteadas por el señor Senador Sanguinetti acerca de si su redacción era correcta– quiere decir que está bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede estar bien, pero ello no significa que lo dicho por la AGESIC sea palabra santa.

SEÑORA PERCOVICH.- Me refiero a que son técnicos.

Reitero, esa es la preocupación del señor Senador Sanguinetti, ya que nosotros no somos técnicos en software y, por tanto, el tema lo debía estudiar gente que conoce de él.

En lo que atañe a las personas con discapacidades, la AGESIC propone que sea analizado por la Comisión interdisciplinaria –donde hay técnicos– y no por el instituto.

SEÑOR SEMPRONI.- Creo que tenemos dos aspectos diferentes. Por un lado, lo que tiene que ver con la participación o el uso por parte de las personas ciegas –lo cual está definido en este texto que se nos sugiere– y, por otro, las condiciones que se ponen –que no tienen nada que ver con el tema de las personas ciegas– para la habilitación. Por ejemplo, está la necesidad de la habilitación municipal –que puede ser un tema polémico, de acuerdo con lo que decía el señor Presidente– pero no se establecen otras condiciones de inscripción en los organismos estatales, que sería más conveniente incluir. Si digo que el local debe tener habilitación municipal, también puedo decir que sería conveniente que se cumplan las normas vigentes en materia de las inscripciones correspondientes. Eso garantizaría que el personal que trabaja allí esté contemplado en las leyes correspondientes.

Creo que poner “municipal” no corresponde. Y si se lo incluye, habría que poner lo otro, porque también puede afectar.

Algo sé del tema porque administré empresas de este tipo y conozco el problema que existe en cuanto a la renovación permanente de personal que se produce porque en la mayoría de los casos se trabaja en negro. Entonces, hay que tratar de que estas personas se regularicen y trabajen bajo las condiciones legales correspondientes. Por otra parte, la renovación constante de personal hace que haya un cierto grado de irresponsabilidad al asumir determinados contralores de lo que ocurre en el lugar.

Esta es la visión que tengo sobre el tema.

SEÑORA PERCOVICH.- No tenemos que perder el objetivo de la ley. Me parece que tampoco podemos cerrar todos los establecimientos y, además, son otras las instituciones del Estado encargadas de inspeccionar que la gente esté registrada. Eso es otra cosa.

Expresé que no compartía el literal C) del artículo 5º original porque esa exigencia dejaba sin trabajo o hacía que se cerraran una cantidad de comercios que se han abierto de forma lícita. Se trata de estrategias de sobrevivencia de la gente que abre pequeñas empresas que, ojalá, estén todas regularizadas.

Insisto en cuanto a que la habilitación municipal es una cuestión de responsabilidad en materia de seguridad ya que, por ejemplo, exige que los locales cuenten con extinguidores para evitar que se prendan fuego y los chiquilines queden encerrados. Me parece que eso es elemental y sigue siendo responsabilidad municipal. Ahora bien, si el inspector del INAU constata que el local no cuenta con habilitación, puede prohibir que entren chiquilines hasta que no se establezcan las mínimas seguridades que exige el Municipio.

Después está el tema de los contenidos, que es el centro de la cuestión. Además, en el texto original se agregó la exigencia de una cierta facilidad para las personas no videntes, lo que me parecía exagerado porque no se puede exigir a todos los ciber que la brinden. Pero la Comisión interdisciplinaria sí podría establecer, por ejemplo, que en un radio acotado deban existir algunos locales con dichas facilidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la Comisión interdisciplinaria da un margen de movilidad que va a evitar que a algunas empresas, que quizás tienen dos computadoras, no se les exija un software para personas con pérdida de visión, y la AGESIC le da una cierta elasticidad a ese aspecto en la redacción. Ahora bien, el objetivo de este proyecto de ley es la protección de los niños y adolescentes menores, pero si en ese

sentido exigimos la habilitación municipal, puede llegar a considerarse que cuando se trata una prestación de servicio para mayores de 18 años, dicha habilitación no es necesaria, y creo que lo es siempre.

Por su parte, el literal B), dice: “Adecuado software de control de contenidos instalado en sus ordenadores, el cual funcionará como herramienta de control en cuanto a tiempo de permanencia en Internet y páginas que se visitan”. Creo que a la hora de poner limitaciones, esto es un exceso y un exabrupto. Me parece que debemos decir específicamente qué es lo que queremos delimitar, porque esta es una enunciación que limita o que controla a todo el mundo y no estoy de acuerdo. ¿Vamos a establecer una limitación en el tiempo, en los contenidos y en las páginas que se visiten? Si como adulto quiero visitar una página pornográfica, ¿el INAU me va a fiscalizar? Entiendo que ello es contradictorio con el objetivo del proyecto de ley.

SEÑORA PERCOVICH.- En realidad, no sé si se está pensando colocar el software de control de contenidos en todas las unidades que tienen comunicación con Internet.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es así, señora Senadora, ya que la redacción dice: “En todos los casos, y para que pueda procesarse el trámite de habilitación correspondiente”, y ello está referido a los dos literales, el A) y el B).

SEÑOR SEMPRONI.- Creo que deberíamos ir descartando lo que ya hemos resuelto porque, de otra manera, no avanzaremos.

Como primer punto, en lo que tiene que ver con las personas ciegas, en lo personal aceptaría lo sugerido por la AGESIC.

En segundo lugar, en lo relativo a la habilitación municipal, coincido con la extensión que le da la señora Senadora Percovich, en tanto la habilitación municipal debe garantizar las condiciones de seguridad y de higiene en el local, porque también se atiende a los servicios higiénicos y a su ventilación, ya que su deficiencia puede atentar contra la salud de los menores. Eso no quiere decir que para los mayores no deba existir la misma disposición, pero en este caso estamos elaborando una ley para proteger a los menores que concurren a un ciber, donde deben existir ciertas condiciones de seguridad. Por esa razón, adhiero a la idea de que lo relativo a la habilitación municipal quede establecido en la ley.

En todo caso, habría que discutir sobre el literal B) que, como dice el señor Presidente, es muy poco preciso y creo que tendría que ser más exacto en cuanto a cómo se va a controlar. Acá lo único que se va a establecer es el tiempo de permanencia y las páginas que se visitan. Pero, ¿cuándo se va a saber? ¿Después de que el menor se retiró? Por tanto, hay que ver cómo se introduce el filtro que impida el acceso a determinadas páginas.

SEÑORA PERCOVICH.- Los software de control que hoy existen, se usan en los colegios, así como en las “laptop” del Plan Ceibal.

SEÑOR PRESIDENTE.- En las páginas del Parlamento también están instaladas.

SEÑORA PERCOVICH.- No tenía conocimiento, señor Presidente.

Quería agregar que días pasados vinieron al Parlamento los encargados del Programa de Educación Sexual de la ANEP a informarnos sobre un proyecto de ley relativo al PNUD y nos dijeron que si los chicos introducen la palabra “sexo” en las “laptop”, inmediatamente se bloquea la búsqueda. Ellos no pueden incorporar un programa adaptado a las distintas edades, pero si se escribe la palabra “gatito” o “gatita”, inmediatamente aparecen innumerables posibilidades pornográficas. Esto demuestra que es necesario estudiar la manera de bloquear estas formas de acceso que, obviamente, quien creó el software de control ni siquiera imaginó.

Creo que aquí el punto es si la habilitación para el ingreso de los chicos menores de 18 años se va a otorgar a algunos ciber que tengan el software de control o solamente se va a instalar en algunas computadoras. La verdad es que no sé qué idea se tenía respecto a esto que, en definitiva, es algo que

proviene del propio INAU. Por otra parte, entiendo que no debe existir un bloqueador para los usuarios adultos que deseen acceder a una página pornográfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Destaco que no voy a hacer cuestión sobre lo relativo a la habilitación municipal porque creo que no es un tema sustancial. No obstante, propongo que el literal B) diga: "Adecuado software de control de contenidos, de acuerdo a los contenidos que persigue la presente ley".

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Me parece que la propuesta es correcta porque queda claro que la limitación no es para todos, sino para los efectos de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- A su vez, mantenemos el literal C) relativo a las personas con discapacidad visual.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Efectivamente, pero agregaría la pequeña corrección relativa al uso de las instalaciones por parte de personas ciegas o de baja visión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º (Páginas restringidas).- A los efectos de esta ley, se considerarán páginas restringidas: las páginas y juegos pornográficos, los juegos en red con apuestas tales como los casinos virtuales que incluyen el pago por medio de tarjetas de crédito o cualquier forma de pago, páginas o juegos con apología de la violencia, el delito o la drogadicción y, en general, toda página web que atente contra la moral y las buenas costumbres".

En consideración.

Respecto a este artículo, planteo a los integrantes de la Comisión la interrogante de si la restricción de ciertas páginas está dirigida a los menores de 18 años o a todos los usuarios de Internet. Pregunto esto porque la redacción actual establece que la restricción es para todos y aclaro que no estoy de acuerdo con eso.

SEÑOR SEMPRONI.- Creo que está claro que lo que se dispone es a los efectos de la ley solo para los que la misma protege.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que a nadie se le puede ocurrir que un menor de 18 años pueda hacer apuestas con tarjetas de crédito o cualquier otra forma de pago, porque ningún menor puede sacar una tarjeta de este tipo. Creo que esto ya no se limita a los efectos de la ley. En mi opinión, habría que mejorar la redacción de este artículo porque, tal como está redactado, expresa un concepto muy genérico.

SEÑORA PERCOVICH.- Me parece que este artículo podría comenzar diciendo: "A los efectos de esta ley, se considerarán páginas restringidas para los niños, niñas y adolescentes:"

SEÑOR PRESIDENTE.- También podría hacerse referencia al artículo 1º.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero comentar a los señores Senadores que mi nieto, cuando se sienta delante de mi computadora, me pide la tarjeta de crédito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, pero ese es un problema de los adultos y no de los niños, las niñas y los adolescentes.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Hay tarjetas para menores limitadas por los padres.

SEÑORA PERCOVICH.- Propongo que el artículo comience diciendo: "A los efectos del artículo 1º de esta ley, se considerarán", etcétera, y luego la redacción continúe tal cual está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el artículo 6º para que quede clara la modificación.

(Se lee:)

"Artículo 6º (Páginas restringidas).- A los efectos del artículo 1º de esta ley, se considerarán páginas restringidas: las páginas y juegos pornográficos, los juegos en red con apuestas tales como los casinos virtuales que incluyen el pago por medio de tarjetas de crédito o cualquier forma de pago, páginas o juegos con apología de la violencia, el delito o la drogadicción y, en general, toda página web que atente contra la moral y las buenas costumbres".

Estoy de acuerdo con esta propuesta pero, de todos modos, me gustaría eliminar lo relativo al pago por medio de tarjetas de crédito o cualquier forma de pago. Hay que destacar que a los casinos virtuales se entra sin necesidad de alguna forma de pago; por ejemplo, se puede acceder a mesas de póquer y a juegos de apuestas que, reitero, no necesariamente implican un pago material, pero sí constituyen un estímulo para el ingreso a una actividad en la cual se hace un pago virtual.

En la redacción que propongo, luego de "casinos virtuales" iría una coma y luego la frase continuaría tal cual está.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Lo que dice el Presidente es que la fórmula original es amplia y debería restringirse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo ejemplos de situaciones en las que he participado, como el hecho de concurrir a un bar a almorzar y encontrar allí una computadora en la que se accede a un juego de póquer con apuestas virtuales –aunque no haya que pagar nada– en cada mano que se da. Por lo tanto, me parece que limitar la disposición a que se trate solamente de apuestas económicas o con un valor comercial, es mucho más limitado y deja fuera, por ejemplo, aquellos casos que conllevan un entrenamiento de los menores en los juegos de cartas.

La propuesta es suprimir la frase "que incluyen el pago por medio de tarjetas de crédito o cualquier forma de pago", poner una coma y dejar el resto de la frase tal como está.

SEÑOR SEMPRONI.- ¿Podría leerse nuevamente el artículo con la redacción final que se propone?

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción del artículo sería la siguiente: "A los efectos del artículo 1º de esta ley, se considerarán páginas restringidas: las páginas y juegos pornográficos, los juegos en red con apuestas tales como los casinos virtuales, páginas o juegos con apología de la violencia, el delito o la drogadicción y, en general, toda página web que atente contra la moral y las buenas costumbres".

SEÑORA PERCOVICH.- Personalmente, me gustaría más que dijera "contra la dignidad de las personas", porque en la legislación actual se está optando por este tipo de lenguaje, que no es tan antiguo y va más al fondo de la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, luego de "página web" seguiría: "que atente contra la dignidad de las personas".

SEÑOR SEMPRONI.- En realidad, las normas morales las establece la sociedad.

SEÑORA PERCOVICH.- Es cierto, pero hoy ya contamos con una legislación marco que establece cuáles son los delitos contra la dignidad de la persona.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Estoy de acuerdo con lo señalado por la señora Senadora Percovich.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y de cigarrillos en este tipo de locales".

En consideración.

SEÑOR SEMPRONI.- Esto puede crear un conflicto dependiendo del local de que se trate. ¿Qué pasa si es un club social el que brinda este tipo de servicios a sus afiliados y se le prohíbe la venta de cigarrillos y de bebidas?

SEÑORA PERCOVICH.- En realidad, en locales cerrados ya está prohibido el cigarrillo.

SEÑOR SEMPRONI.- Lo que está prohibido es el uso, pero no la venta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es verdad; debemos aclarar a quién se le prohíbe la venta de cigarrillos y bebidas, es decir, a los menores de 18 años.

SEÑOR SEMPRONI.- Si enfocamos la prohibición a los menores, es válida.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Sí, porque se supone que ese es el espíritu.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y de cigarrillos en este tipo de locales a menores de 18 años".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º original.

"Artículo 8º (Comisión interdisciplinaria).- Créase una comisión interdisciplinaria que funcionará en la órbita del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la cual contará con el apoyo de técnicos y expertos en informática de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que oportunamente se

designarán, así como la de un representante de los empresarios de locales con el giro de ciber, cuyo cometido será dictar la reglamentación con las especificaciones técnicas requeridas al software de control de contenidos, que habrá de ser suministrado por el futuro prestador de servicios en Internet, abiertos al público, bajo la modalidad de ciber".

Léase la propuesta de modificación de la AGESIC.

(Se lee:)

"Artículo 8º (Comisión Interdisciplinaria).- Créase una Comisión interdisciplinaria que funcionará en el ámbito del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, cuyo cometido será dictar la reglamentación de la presente ley, debiendo consignarse en ésta las especificaciones técnicas que deberá contener el software de control de contenidos, que habrá de ser suministrado por el prestador de servicios de internet mediante la modalidad de ciber.

La Comisión contará con el apoyo de técnicos y expertos designados por URSEC y AGESIC, así como un representante de los empresarios locales que operen en el giro de ciber".

Ahora corresponde leer la propuesta formulada por la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- No es necesario porque había incluido a ANTEL, y en la redacción de la AGESIC no se hace referencia a dicho ente.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- La diferencia entre ambas propuestas es que en el texto de la AGESIC se incluye a la URSEC y a la propia AGESIC, y en el elaborado por la señora Senadora Percovich se agrega a ANTEL.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que la redacción de la AGESIC es más técnica.

SEÑORA PERCOVICH.- Sin dudas.

SEÑOR SEMPRONI.- ¿Por qué motivo se había incluido a ANTEL?

SEÑORA PERCOVICH.- En realidad, lo agregué porque oportunamente se había comentado en la Comisión. La gente de la AGESIC entiende que no es un rol de ANTEL sino de las Unidades Reguladoras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, estaríamos eliminando el artículo tal como vino de la Cámara de Representantes y el sustitutivo propuesto por la señora Senadora Percovich.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º con la redacción dada por la AGESIC.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º (Fijación de tasas).- Créanse las tasas que a continuación se describen, cuyo producido económico se destinará a financiar los costos operativos que insuma la prestación de los servicios a cargo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay que se le cometen por la presente ley, a saber:

- Por expedición de planilla anual de control de los locales donde funcionen o pretendan funcionar ciber, la tasa será de 0,75 UR (cero con setenta y cinco unidades reajustables).

- Por el otorgamiento del permiso de excepción por permanencia de menores en los ciber, en sus distintas modalidades, por los primeros cinco equipos de computación y/o juegos electrónicos no se abona la tasa, y por cada uno que se sume a ellos 1 UR (una unidad reajustable) con un máximo de 20 UR (veinte unidades reajustables)".

Honestamente, en función de los costos que tiene la utilización de Internet en la mayoría de los locales –que es de $ 10 la hora– me parece que agregar un costo adicional va a significar una limitación al acceso. Por suerte, hoy tienen ese costo ínfimo que permite que todos los ciber estén repletos de jóvenes, lo cual me da mucha satisfacción. Además, cuando se habla del costo por la expedición de planilla anual de control, asumo que se trata de una carga adicional a la que ya cobra la Intendencia.

En definitiva, considero que no vamos por buen camino con esta disposición.

SEÑOR SEMPRONI.- Coincido en que debemos alentar la participación y nunca restringirla porque, en definitiva, posibilitar el acceso a Internet de aquel que no puede hacerlo en su casa a través de una computadora y tiene que ir a un ciber, constituye un aporte a la información y a la educación. Ahora bien, el objetivo de esta recaudación dice ser financiar los servicios a cargo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Creo que este instituto tiene financiación y recursos que le suministra el Estado. Por lo tanto, deberíamos ponernos de acuerdo acerca de si hay que cobrar algo porque, además, las cifras que se establecen me parecen un poco excesivas; no es poco 20 UR.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no me equivoco, la Unidad Reajustable equivale a más de $ 400; no recuerdo exactamente.

SEÑOR SEMPRONI.- Personalmente, sería partidario de no cobrar.

SEÑORA PERCOVICH.- Pienso que si los establecimientos tienen que hacerse cargo de poner los software de control, no habría que cobrarles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, así es; los establecimientos tienen que hacerse cargo de eso.

SEÑORA PERCOVICH.- Entonces, les estamos exigiendo una inversión importante a estos locales que, generalmente, son pequeños.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- En el artículo 8º se dice que deberá contener el software de control de contenidos, que habrá de ser suministrado por el prestador de servicios de Internet mediante la modalidad de ciber. Es decir que queda claro que el software de control está a cargo del prestador del servicio y puede ser caro.

SEÑORA PERCOVICH.- El artículo original estaba claramente redactado por los inspectores del INAU. Eso es clarísimo.

Realmente, tengo dudas en cuanto a crear una tasa para esto cuando, si bien estamos exigiendo algo en función de un bien mayor, habría que tomar en cuenta una cuestión de transición, pensando que hay muchos locales chicos. Sí me parece que hay que fijar un régimen sancionatorio, que se establece más adelante; de lo contrario, no tiene sentido.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Coincido con lo expresado por la señora Senadora Percovich.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

(Se vota:)

0 en 4. **Negativa.**

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10 (Régimen sancionatorio).- Las transgresiones a las disposiciones establecidas en la presente ley, que impongan deberes y obligaciones a los prestadores de servicios en Internet bajo la modalidad de ciber, así como las que se establezcan en la reglamentación respectiva, o las conductas que impliquen violaciones a las resoluciones dictadas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en el marco de las competencias asignadas, serán pasibles de la imposición de sanciones pecuniarias a los infractores, las que serán aplicadas y recaudadas por el INAU, de conformidad con lo establecido en el literal O) del artículo 7º de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

No sé a que se refiere este artículo.

SEÑORA PERCOVICH.- Por medio de este artículo, se da al INAU la potestad de aplicar y cobrar multas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora bien, yo limpiaría un poco la redacción, porque me parece un tanto barroca. Concretamente, me parece que el artículo debería comenzar diciendo: "Las transgresiones a las disposiciones establecidas en la presente ley, así como las que se establezcan en la reglamentación respectiva", quedando el resto tal como está. En realidad, creo que agregar lo referente a los prestadores de servicios de Internet bajo la modalidad de ciber, que es de lo que estamos hablando, no tiene mayor sentido.

Léase el artículo 10 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 10 (Régimen sancionatorio).- Las transgresiones a las disposiciones establecidas en la presente ley, así como las que se establezcan en la reglamentación respectiva, o las conductas que impliquen violaciones a las resoluciones dictadas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en el marco de las competencias asignadas, serán pasibles de la imposición de sanciones pecuniarias a los infractores, las que serán aplicadas y recaudadas por el INAU, de conformidad con lo establecido en el literal O) del artículo 7º de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.(Remisión y disposiciones aplicables).- Resultarán aplicables en lo pertinente el régimen instituido por los artículos 608, 609 y 611 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y lo dispuesto en la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias específicas que se establezcan en la regulación del funcionamiento de los ciber y prescripciones administrativas de orden interno dispuestas para un mejor ejercicio de la función inspectiva a cargo del Departamento de Espectáculos Públicos del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay".

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- El artículo 10 establece que el INAU puede cobrar de acuerdo con las potestades que ya tiene. Con relación a los artículos 608, 609 y 611 que se mencionan en el artículo 11, puedo advertir que el primero de ellos habla de que el no pago en tiempo y forma de las tasas establecidas se sancionará con el cobro de un monto que allí se fija. En realidad, en el anterior se ratificaban las potestades del INAU de cobrar multas. Aquí se establece el monto y se remite a otras leyes; no crea cantidades distintas. Por su parte, el artículo 609 habla de que la cantidad líquida emergente del cálculo del importe en las tasas impagas y de las multas correspondientes aprobadas por el Directorio del Instituto Nacional del Menor –se trata de una ley muy vieja– será exigible por la vía prevista en el artículo que se menciona del Código General del Proceso. En definitiva, aquí se establece la forma en que se realizan los trámites. Posteriormente, se menciona una disposición que ya estaba sustituida en 1988 y que refiere a la capacidad de imponer multas en el caso de transgresión a las leyes, reglamentos y resoluciones administrativas y, concretamente, a la capacidad de cobrar multas que tiene el INAU, al igual que ocurre, por ejemplo, con el Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR SEMPRONI.- Tengo una duda con respecto a este punto, porque de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 16.736, en los artículos 608, 609 y 611, se habilita el cobro de la multa por incumplimiento o pago fuera de fecha de lo que haya que abonar. Ahora bien, en ese sentido pregunto: si nosotros eliminamos los cobros, ¿a qué se está refiriendo esta ley? Porque si no cobramos tasas, ¿por qué habría que establecer multas?

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ocurre, señor Senador, es que acá se habla de “tasas” o “multas” y estas últimas sí están previstas. Quiere decir que el texto abarca un concepto amplio.

SEÑOR SEMPRONI.- Si es así, mi duda queda disipada.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- No podemos cambiar esto porque se trata del régimen general del INAU; para hacerlo, deberíamos modificar otra cantidad de cosas.

SEÑOR SEMPRONI.- Debemos incluir los cobros por lo relativo a las multas, no por las tasas, que las eliminamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al leer el artículo 11, observo que en el marco de la ley estamos incluyendo un proceso administrativo interno del INAU al expresar: “sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias específicas que se establezcan en la regulación del funcionamiento de los ciber y prescripciones administrativas de orden interno dispuestas para un mejor ejercicio de la función inspectiva”. Se trata de una norma interna del INAU que, a mi modo de ver, nada tiene que ver con la ley. Propongo que después de la fecha “14 de setiembre de 1988” se ponga un punto y se elimine el resto del texto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

“Artículo 12.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay fijará el plazo en que, a partir de la promulgación de la presente ley, los ciber adecuen sus instalaciones y servicios a las nuevas disposiciones legales. Dicho plazo no superará los ciento ochenta días”.

En consideración.

SEÑOR SEMPRONI.- Si bien no tengo inconveniente en votar la disposición tal cual está redactada, considero que podríamos mejorarla para que fuera más ágil. Por ejemplo, podría expresar lo siguiente: "El Instituto del Niño y Adolescente tendrá, en un plazo de ciento ochenta días"…

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, también estoy de acuerdo con la propuesta del señor Senador Semproni.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- ¿Ese es el plazo que se da a los ciber?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador; se le da al INAU para que fije el plazo en que los ciber deben adecuar sus instalaciones.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Podríamos redactarlo de la siguiente manera: "Los ciber deberán adecuar sus instalaciones en un plazo no mayor de ciento ochenta días". Eso es lo que, en definitiva, estaría estableciendo el artículo.

La otra opción sería eliminar la última frase y delegar en el INAU el plazo de adecuación. Se trata de diferentes criterios legislativos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La opción podría ser la primera, señor Senador, porque ponerle plazo al INAU, que ha demostrado un profundo interés en que se apruebe rápidamente este proyecto de ley, resulta irrisorio. En vista de que esta iniciativa viene de la Cámara de Representantes y el INAU no realizó objeciones sobre la redacción del artículo 12, no sé si correspondería modificarlo, pero la fórmula que manejamos parece más clara que el texto actual del artículo. ¿Estamos todos de acuerdo con la propuesta efectuada por el señor Senador Hierro López?

SEÑOR SEMPRONI.- Solicito que se vuelva a leer, porque no la entendí.

SEÑORA SECRETARIA.- "Los ciber deberán adecuar sus instalaciones en un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley".

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Esto es lo que, en definitiva, dice el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con la nueva redacción propuesta.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El proyecto de ley ha quedado aprobado.

Corresponde designar miembro informante.

SEÑOR SEMPRONI.- Propongo al señor Presidente de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para mí es un gusto, a pesar de que esta forma de acceso a la información no se compadece con mi filosofía.

No habiendo más asuntos para considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 19 y 40 minutos)